



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de enero de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA ARAQUE CÁRDENAS
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00014 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio No.	024
DECISIÓN	Da notificada por conducta concluyente a Seguros de Vida Suramericana S.A., da por contestada la demanda, reconoce personería, y fija fecha para audiencia.

En concordancia con el artículo 145 del CPTSS, establece el artículo 301 del Código General del Proceso, en el inciso 1º, que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, y toda vez que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, el 25/08/2021 (archivo 7 del expediente digital) presenta contestación a la demanda del presente proceso, sin obrar en el expediente constancia de notificación a dicha demandada, toda vez que en archivo 05 del expediente digital solicita tenerse por no notificada por no contener el envío efectuado por la parte actora la demanda ni los anexos. Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente desde el 25/08/2021.

Ahora, realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de la existencia de este proceso ordinario laboral desde el 25/08//2021, tal como se explicó en precedencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, según memorial aportado al correo electrónico del despacho (archivos 7 del expediente digital).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, al abogado **JUAN SEBASTIÁN ARAMBURO** de cédula de ciudadanía 71787536 y portador de la T.P. 104713 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder aportado en archivos 6 y 7 del expediente digital. De acuerdo con los artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.

TERCERO: De conformidad con los artículos 48 y 77 del CPTSS se decide **FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas el día **MAYO DIECISÉIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

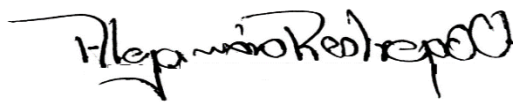
CUARTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

QUINTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren las direcciones electrónicas o e-mails (correos electrónicos) de todos los participantes en las audiencias, en consideración a que las mismas eventualmente se practicarán vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitida a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

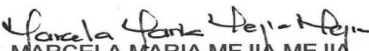
Con esta actuación se está resolviendo todo lo pendiente y se invita a las partes a consultar el expediente electrónico en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_Ho6p8oDJBiM6-pVGlc30BFfU6vf7PJNEb_0j1ekpx2w?e=sqScaH

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>007</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>21 de enero de 2022</u> a las 8:00 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria
--